

o ente jurídico y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por rústica y pecuaria correspondientes al ejercicio de 1963 que siendo superiores a 170.000 pesetas correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo.—Las citadas operaciones se harán según estableció la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo Sr. Director general de Impuestos Directos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama tercera de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1964, página 456, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, línea 20 del texto de la citada Orden, donde dice: «... apartados a) y m) del epígrafe 7346...», debe decir: «... apartados a) y b) del epígrafe 7346...»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1963 sobre determinados servicios administrativos de la Subsecretaría de este Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1964, página 311, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el número 1) del apartado C) del artículo segundo, que es el afectado:

«1) La Oficina Central, que tendrá a su cargo los servicios generales de la Oficialía Mayor, los asuntos administrativos relativos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio, el fichero central de personal administrativo, los asuntos generales y los especiales que se le atribuyan. Dentro de ella existirá un Negociado de Material.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se incluyen Costa de Marfil y Níger entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT.*

Ilustrísimos señores:

La Secretaría Ejecutiva del GATT, con fecha 31 de diciembre último, comunica que Costa de Marfil y Níger se han convertido de hecho en Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden incluidos Costa de Marfil y Níger entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

*ANEXO número 1 a la Circular 1/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero actual.*

En ..... a ..... de ..... de 196...; de una parte, ....., y de otra ....., como ....., debidamente clasificado, con domicilio este último en ....., provincia de .....; de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 10, del 11) por la que se modifica la de 12 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 13), reguladora de la campaña oleícola 1963-64, y en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos 1/64, formalizan el siguiente:

### CONTRATO

1.º ..... vende a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de aceite de oliva virgen al precio, según grado de acidez, y por los importes que a continuación se detallan:

Cantidad en kilogramos	Grado de acidez	Precio por kilogramo	Importe — Pesetas
	De 3 a 3,25	24,20	
• De .....	.....	.....	.....
De .....	.....	.....	.....
De .....	.....	.....	.....
De .....	.....	.....	.....
De .....	.....	.....	.....
Total .....			.....

cuyos aceites no exceden de un máximo de humedad e impurezas del uno por ciento.

Por tanto, el importe de la venta total asciende a las figuras ..... (en letra) pesetas con ..... céntimos, a satisfacer en la forma que se indica en la cláusula siguiente.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se obliga al pago del importe expresado en la cláusula anterior en dos entregas: una por el 70 por 100 al tiempo de formalizar el presente contrato y otra por el 30 por 100 restante a los cuatro meses de realizada la primera entrega. El detalle que a una y otra corresponde es el siguiente:

Primera entrega:

$$\frac{\text{..... ptas.} \times 70}{100} = \text{..... ptas.}$$

Segunda entrega:

$$\frac{\text{..... ptas.} \times 30}{100} = \text{..... ptas.}$$

3.º El aceite vendido en este acto queda en la cantidad y con las características señaladas en el apartado primero, constituido en depósito por el propio vendedor, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en ..... (señalar la refinería, estación de descarga o almazara), sita en ....., en la siguiente forma:

Número del depósito	Cantidad — Kilogramos	Acidez
---------------------	-----------------------	--------

Total: ..... depósitos.  
Total: ..... kilogramos.

4.º El vendedor manifiesta que el almacén donde queda depositada la mercancía reúne las necesarias condiciones para que el aceite permanezca exento de contaminaciones, derrames, fugas, aumentos de acidez, etc. y, en general, para la debida custodia y conservación del mismo, que en virtud de este contrato corre a su cargo.

5.º El contrato de compra-venta presente no se considerará perfeccionado hasta que el aceite se encuentre depositado en alguno de los establecimientos señalados en el apartado anterior, siendo responsable el depositario de la calidad y cantidad hasta que esta Comisaría General dé destino a la mercancía.

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en cualquier momento, puede comprobar la cantidad y características del aceite depositado, por los medios que estime más convenientes al efecto, y sin que la circunstancia de haber efectuado una anterior comprobación enerve las facultades que en este aspecto le corresponden, para reclamar por los defectos o circunstancias de incumplimiento observados con posterioridad a aquella frente al vendedor.

7.º No se podrá dar salida al aceite constituido en depósito sino por orden expresa firmada por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, o por delegación del mismo, con arreglo a las normas orgánicas de la Comisaría General. La infracción de esta prohibición dará lugar a la correspondiente responsabilidad penal por quebrantamiento del depósito.

8.º La responsabilidad por los menoscabos y pérdidas que se produzcan por falta de condiciones en los almacenes donde quede depositado el aceite incumbirá al vendedor en todo caso, ya sean o no de su pertenencia los almacenes de que se trate, hasta que se realicen las operaciones de refinación de dichos aceites.

9.º De las pérdidas y menoscabos por otras causas distintas de las expresadas en el apartado anterior responderá también el vendedor cuando fueren imputables a su conducta o a la de las terceras personas a quienes, en su caso, pertenezcan los almacenes en que esté constituido el depósito, por no haber observado el cuidado y la diligencia que normalmente pone en sus asuntos un ordenado comerciante.

10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará al vendedor, en concepto de almacenamiento, custodia y situación de la mercancía sobre plataforma de transporte, las cantidades siguientes: 0,05 pesetas por kilogramo y mes, durante los tres primeros meses a partir de la fecha de este contrato; 0,03 pesetas por kilogramo y mes durante los tres meses siguientes, y 0,025 pesetas por kilogramo y mes por el resto del tiempo que pueda durar el almacenamiento, salvo que los aceites se encuentren depositados en almacenes o depósitos contratados por Comisaría General.

Estas cantidades se satisfarán por semestres vencidos o a la salida de la mercancía, en virtud de liquidación que practique la respectiva Delegación Provincial del Organismo en presencia del cargo o factura-proforma del vendedor. La aprobación y situación de fondos para esta atención corresponde a los Servicios Centrales del Organismo.

11. En el momento de la salida de los aceites objeto de este contrato a los efectos de refinación, la tolerancia en acidez sobre lo contratado será como máximo de 0,1º y, en conjunto, tampoco podrá exceder del 1 por 100 la humedad, impurezas,

borras y mermas; en otro caso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá ejercer la acción que le correspondía.

12. Los gastos de traslado de la mercancía al lugar donde se deposite correrán a cargo del vendedor de la misma, bien entendido que éste puede elegir entre las refinarias de su provincia o limítrofes o estación de descarga de las señaladas por Comisaría General.

13. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de todo orden derivadas del presente contrato, el vendedor, en el momento de la formalización, presenta un aval en los términos que figuran en el apartado 1) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1964) cuyo modelo ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número ... de ...

14. Cualquier variación, adición o complemento de las cláusulas o condiciones del presente contrato, se formularán en documento adicional, que deberá ser unido a él como parte integrante de su texto.

15. Este contrato tiene carácter administrativo y, en su consecuencia, cualquier reclamación provocada por su incumplimiento se tramitará y resolverá por vía administrativa y, en su caso, dentro del procedimiento de actuación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El comprador,

El vendedor.

*ANEXO número 2 a la Circular 1/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1964.*

#### AVAL

Los abajo firmantes, don ....., de estado ....., profesión ....., de ..... años de edad, con domicilio en ....., y don ....., de estado ....., profesión ....., de ..... años de edad, con domicilio en ....., ambos vecinos de esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del día 11 del mismo mes, avalan ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cuenta de don ....., la cantidad de ..... pesetas, importe del diez por ciento de la operación de compra-venta de ..... kilos de aceite, concertada entre don ..... y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El aval de referencia garantiza asimismo la inalterabilidad de la mercancía por un período de dieciséis meses, a contar desde la fecha de entrega de la misma a la Comisaría General.

La presente garantía queda subsistente en tanto que por la citada Comisaría General se acuerde su ejecución o su cancelación, total o parcialmente, en uno y otro caso, según proceda.

En ..... a ..... de ..... de 1964.

El avalista,

El avalista.

(DORSO DEL AVAL)

#### INFORME DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, JEFE DE LA HERMANDAD O COOPERATIVA CORRESPONDIENTE

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... en su calidad de ....., informa que tanto el vendedor como los avalistas tienen solvencia económica suficiente para responder de las obligaciones contraídas en el presente contrato.